

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES No. EPC-CM-PDA-022-2026 DE EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA.

OBJETO: “INTERVENTORIA INTEGRAL A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA FORMULACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - GRUPO 5”

Empresas públicas de Cundinamarca, a continuación, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones publicado en virtud de la convocatoria pública antes citada, de la siguiente manera:

OBSERVANTE No. 1: ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI S.A.S.
FECHA: 20/05/2026
CO1.MSG.9464576

OBSERVACION 1

Respecto a la experiencia habilitante y ponderable del proponente, solicito ampliarla y aceptar Contratos de consultoría cuyo objeto y/o alcance incluya: Revisión y elaboración de factibilidades de prestaciones de servicios para planes parciales de diseños y/o revisión o aprobación de diseños de proyectos de acueducto y alcantarillado y/o elaboración de estudios técnicos.

OBSERVACION 2

Respecto a la experiencia habilitante y ponderable de los profesionales, solicito ampliarla y aceptar Contratos de consultoría cuyo objeto y/o alcance incluya: Revisión y elaboración de factibilidades de prestaciones de servicios para planes parciales de diseños y/o revisión o aprobación de diseños de proyectos de acueducto y alcantarillado y/o elaboración de estudios técnicos.

RESPUESTA

Respecto a las observaciones presentadas, relacionadas con la solicitud de ampliar la experiencia habilitante y ponderable del proponente y de los profesionales para aceptar contratos de consultoría cuyo objeto y/o alcance incluya revisión y elaboración de factibilidades de prestaciones de servicios para planes parciales de diseños, revisión o aprobación de diseños de proyectos de acueducto y alcantarillado, y/o elaboración de estudios técnicos, la Entidad da respuesta en los siguientes términos:

La Entidad ha determinado la experiencia habilitante y ponderable del proponente como de los perfiles evaluables de conformidad con el alcance del proyecto y conforme a la experiencia que se ha presentado en procesos de selección cuyo objeto es similar al que aborda el proceso de selección CM-PDA-022-2026. En este orden de ideas, la Entidad es clara en solicitar experiencia tanto en la elaboración de estudios y diseños, como en la interventoría de estudios y diseños de sistemas de acueducto y sistemas de alcantarillado, los cuales podrán ser acreditados conforme a lo establecido en las Notas 1 y 2 del numeral 3.3.1. EXPERIENCIA REQUERIDA HABILITANTE DEL PROPONENTE (Formato No. 7).

Dicha experiencia se solicita tanto para el proponente como para los profesionales evaluables, y guarda relación directa con las actividades a ejecutar en el marco del futuro contrato, razón por la cual la experiencia requerida es amplia y suficiente para determinar un contratista idóneo para el desarrollo del objeto contractual.

En virtud de lo anterior, la Entidad NO ACOGE las observaciones presentadas y se mantiene con los requisitos de experiencia solicitados, tanto para el proponente como para los profesionales evaluables, conforme a lo establecido en los documentos del proceso.

OBSERVANTE No. 2: ANGEL LUCERO CASTRO
SECOPII FECHA: 27/05/2026
CO1.MSG.9502792

OBSERVACION 1

Solicitamos respetuosamente revisar lo dispuesto en el numeral 1.6 – Forma de Pago, literal c), numeral iii, mediante el cual se establece que, en caso de faltar documentos necesarios para la radicación del proyecto ante el mecanismo de viabilización por causas que “escapen a la responsabilidad del CONSULTOR e INTERVENTOR”, este último no tendrá derecho al pago del Producto No. 4 “CONCEPTO TÉCNICO O VIABILIDAD”.

Consideramos que dicha disposición desconoce los principios de proporcionalidad, conmutatividad y equilibrio económico del contrato previstos en la Ley 80 de 1993, al trasladar al INTERVENTOR consecuencias económicas derivadas de hechos expresamente reconocidos como ajenos a su responsabilidad y control.

En efecto, si la imposibilidad de radicación obedece a circunstancias no imputables al CONSULTOR ni al INTERVENTOR, no resulta jurídicamente procedente extinguir el derecho al pago de un producto respecto del cual pudieron haberse ejecutado actividades técnicas, administrativas y de acompañamiento efectivamente desarrolladas y verificables.

La cláusula observada genera una asignación desproporcionada de riesgos y podría configurar un desconocimiento del principio según el cual los contratistas deben asumir únicamente aquellos riesgos previsibles y controlables dentro de su órbita de gestión.

Por lo anterior, solicitamos ajustar la disposición observada, permitiendo el reconocimiento económico total o proporcional del Producto No. 4 cuando el INTERVENTOR acredite el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y la no radicación o viabilidad derive de causas ajenas a este.

RESPUESTA

La Entidad informa que el alcance del Producto No. 4 – Concepto Técnico o Viabilidad se encuentra directamente asociado al acompañamiento del proceso de radicación y evaluación del proyecto ante la entidad competente, teniendo como finalidad la obtención del concepto de proyecto viable, condicional o técnicamente aceptable, así como la atención de las observaciones que se formulen durante dicho proceso.

El presente proceso de selección está estructurado bajo una modalidad de pago por productos, esquema ampliamente reconocido y válido en materia de contratación estatal, en el cual el reconocimiento económico se encuentra condicionado a la entrega y verificación de resultados específicos y concretos.

En este marco, el alcance del Producto No. 4 está intrínsecamente ligado al acompañamiento del proceso de radicación y evaluación del proyecto ante la entidad competente, con miras a obtener el concepto de viabilidad, condicionamiento o aceptación técnica, así como a la atención de las observaciones que se formulen durante dicho trámite. En consecuencia, la radicación del proyecto constituye el presupuesto indispensable para que las actividades propias de este producto puedan siquiera iniciarse. Sin radicación, no existe objeto sobre el cual ejercer la interventoría prevista para esta etapa, lo que imposibilita la configuración del producto como tal.

En este sentido, la radicación del proyecto constituye una condición indispensable para el desarrollo de las actividades asociadas al Producto No. 4. Por tal razón, cuando no se cuenta con la totalidad de los documentos requeridos para la radicación, no es posible adelantar las etapas posteriores de acompañamiento, seguimiento y evaluación que hacen parte del alcance específico de este producto.

Así mismo, la Entidad considera que la condición establecida en el pliego de condiciones no desconoce los principios de equilibrio económico contractual, toda vez que la forma de pago fue estructurada con fundamento en la ejecución y cumplimiento de los productos definidos, estableciendo reglas claras, objetivas y previamente conocidas por los interesados para el reconocimiento económico de cada uno de ellos.

En consecuencia, cuando no sea posible efectuar la radicación del proyecto por falta de la documentación requerida, independientemente de que dicha circunstancia no sea imputable al CONSULTOR o al INTERVENTOR, no se configurarán las condiciones necesarias para la ejecución del alcance previsto para el Producto No. 4, razón por la cual no habrá lugar a su reconocimiento económico, de conformidad con lo establecido en la Forma de Pago del pliego de condiciones.

OBSERVACION 2

Solicitamos revisar la asignación de riesgos contenida en la Nota 10 del numeral 1.6, toda vez que se traslada al INTERVENTOR la totalidad de los riesgos derivados de suspensiones, prórrogas y ampliaciones asociadas a trámites de viabilización ante terceros, excluyendo de manera absoluta cualquier reconocimiento económico.

Consideramos que dicha disposición desconoce el principio de equilibrio económico del contrato, al imponer al contratista cargas temporales y operativas que pueden extenderse indefinidamente por circunstancias ajenas a su control, tales como tiempos de evaluación de entidades externas, requerimientos sobrevinientes o demoras administrativas.

Por lo anterior, solicitamos que se establezca un límite razonable de permanencia sin reconocimiento económico o, en su defecto, que se contemple la posibilidad de reconocer costos asociados a mayores tiempos de ejecución cuando estos no sean imputables al INTERVENTOR.

RESPUESTA

La Entidad informa que la asignación de riesgos establecida en la Nota 10 fue definida durante la estructuración del proceso contractual, considerando la naturaleza de los servicios requeridos, las condiciones de ejecución del contrato y los tiempos asociados a los trámites de viabilización ante las diferentes entidades competentes.

En este sentido, el plazo de ejecución previsto para el contrato fue determinado teniendo en cuenta las actividades propias de la interventoría, incluyendo el acompañamiento a los procesos de evaluación, atención de observaciones, ajustes y demás actuaciones necesarias para la obtención del concepto técnico o viabilidad del proyecto.

Así mismo, la Entidad considera que los riesgos asociados a los tiempos de revisión, evaluación y respuesta por parte de las entidades viabilizadoras hacen parte de las condiciones propias y previsibles de este tipo de contratos, razón por la cual fueron incorporados dentro de la estructuración técnica, financiera y económica del proceso.

Por otra parte, la Nota 10 no contempla una extensión indefinida de las obligaciones del INTERVENTOR, toda vez que el contrato cuenta con un plazo de ejecución determinado y unas condiciones de pago previamente definidas, conocidas por todos los interesados desde la publicación del proceso.

En consecuencia, la Entidad no acoge la observación y mantiene lo establecido en la Nota 10 del numeral 1.6 del pliego de condiciones, considerando que la distribución de riesgos prevista resulta acorde con el objeto contractual, el esquema de remuneración por productos y las condiciones de ejecución definidas para el proceso.

OBSERVACION 3

Solicitamos respetuosamente revisar la disposición contenida en la Nota 2 del numeral 1.4, relacionada con la obligación de continuar atendiendo observaciones y requerimientos

hasta la obtención del concepto de viabilidad, incluso con posterioridad a la liquidación del contrato.

Consideramos que la redacción actual genera una obligación abierta e indefinida en el tiempo, sin delimitación temporal ni económica, lo cual podría afectar los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y equilibrio económico del contrato previstos en la Ley 80 de 1993.

En efecto, mantener obligaciones contractuales posteriores a la liquidación, supeditadas a actuaciones y tiempos de terceros ajenos al control del contratista, desnaturaliza el alcance temporal del contrato y genera incertidumbre respecto del cierre definitivo de las obligaciones asumidas.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad delimitar expresamente el alcance, plazo y condiciones de dichas actividades posteriores a la liquidación, o en su defecto establecer un término máximo razonable para su exigibilidad.

RESPUESTA

La Entidad informa que la obligación prevista en la Nota 2 del numeral 1.4 se encuentra directamente relacionada con el alcance del Producto No. 4 – Concepto Técnico y/o Viabilidad del Proyecto, cuyo objeto comprende el acompañamiento técnico requerido para la obtención del concepto de proyecto viable, condicional o técnicamente aceptable por parte de la entidad competente.

En este sentido, la disposición observada tiene como finalidad garantizar la calidad, consistencia y suficiencia de los estudios y diseños entregados por el consultor y aprobados por la interventoría, permitiendo la atención de las observaciones que sean formuladas por la entidad evaluadora respecto de los productos desarrollados en el marco del contrato. La Nota 2 no impone obligaciones ajenas al objeto contractual ni exige la elaboración de estudios o diseños adicionales. Se trata exclusivamente de la atención de observaciones, aclaraciones o ajustes derivados de los productos entregados, revisados y aprobados durante la ejecución del contrato, que resulten necesarios para culminar el proceso de evaluación ante el Mecanismo de Viabilización correspondiente. Esta actividad es inherente al alcance del Producto No. 4 y constituye una obligación propia de la naturaleza del contrato de consultoría.

Ahora bien, la nota 2 del numeral 1.4 del pliego de condiciones, establece:

“Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, a partir de la fecha de comunicación por parte de LA EMPRESA y/o la interventoría, de las observaciones realizadas al proyecto por parte de la entidad evaluadora, EL CONSULTOR contará con diez (10) días hábiles para atender las mismas y realizar la totalidad de los ajustes a que haya lugar. Si para la fecha de liquidación del contrato no se ha obtenido el concepto de proyecto viable, condicional o técnicamente aceptable, el consultor continuará con esta obligación, para lo cual dicho compromiso quedará

amparado por las Garantías de Cumplimiento y Calidad del Servicio y as. señalará. en el acta de liquidación”.

En consecuencia, la nota 2 del numeral 1.4. si dispone de un limite temporal, la cual se encuentra supeditada por el término de vigencia del amparo de calidad del servicio, el corresponde al plazo del contrato y tres años más contados a partir de la fecha del acta de liquidación del contrato.

La Entidad precisa que las obligaciones post-liquidación vinculadas al objeto contractual constituyen una figura jurídicamente válida y ampliamente utilizada en contratos de consultoría de ingeniería, precisamente cuando la culminación de determinados trámites depende de la actuación de terceros. En el presente caso, el pliego de condiciones resuelve expresamente el problema del cierre jurídico del contrato: la obligación que permanezca vigente a la fecha de liquidación quedará amparada por las Garantías de Cumplimiento y Calidad del Servicio, y así se señalará en el acta de liquidación, lo que otorga plena seguridad jurídica a ambas partes respecto del alcance y respaldo de dicho compromiso.

Asimismo, se aclara que las observaciones deberán corresponder a aspectos propios de la consultoría, previamente revisados y avalados por la interventoría, y encontrarse directamente relacionadas con los productos desarrollados por el contratista. En consecuencia, no se configura una obligación ilimitada o indeterminada, sino una actividad inherente al alcance del Producto No. 4 y orientada al cumplimiento integral del objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad no acoge la observación y mantiene lo establecido en la Nota 2 del numeral 1.4 del pliego de condiciones.

OBSERVACION 4

Solicitamos respetuosamente revisar las disposiciones relacionadas con el reconocimiento económico del Producto No. 4 “CONCEPTO TÉCNICO O VIABILIDAD”, en la medida en que el pago se encuentra condicionado exclusivamente a la obtención de un resultado final dependiente de terceros y de entidades evaluadoras externas.

Consideramos que dicha condición desconoce que la interventoría corresponde a una obligación de medio y no de resultado absoluto, particularmente cuando la obtención de la viabilidad depende de actuaciones, tiempos de respuesta, criterios técnicos y requisitos documentales que no se encuentran bajo control exclusivo del INTERVENTOR.

En consecuencia, podría presentarse un escenario en el cual el contratista ejecute integralmente las actividades técnicas, administrativas y de acompañamiento exigidas contractualmente, sin que ello implique necesariamente la obtención del acto final de viabilidad, por circunstancias ajenas a su gestión.

Por lo anterior, solicitamos ajustar la forma de pago del Producto No. 4, permitiendo el reconocimiento económico de las actividades efectivamente ejecutadas y debidamente

soportadas, aun cuando el concepto final de viabilidad no sea emitido por causas no imputables al INTERVENTOR.

RESPUESTA

La Entidad aclara que el reconocimiento económico del Producto No. 4 – Concepto Técnico o Viabilidad se encuentra expresamente regulado en la Forma de Pago, la cual contempla diferentes escenarios para su causación y reconocimiento económico.

En consecuencia, el reconocimiento económico del Producto No. 4 procederá en los siguientes casos:

- i) Cuando se obtenga el concepto de proyecto viable, condicional o técnicamente aceptable otorgado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos, u otra entidad que financie inversiones en el sector de agua potable y saneamiento básico, el INTERVENTOR tendrá derecho al pago total del Producto No. 4 – Concepto Técnico o Viabilidad.
- ii) Cuando el proyecto haya sido radicado ante el mecanismo de viabilización correspondiente y, durante el proceso de evaluación, el CONSULTOR atienda las observaciones propias de la consultoría, las cuales sean aprobadas por la INTERVENTORÍA y la entidad evaluadora, pero no se obtenga el concepto de proyecto viable, condicional o técnicamente aceptable por causas atribuibles a terceros, el INTERVENTOR tendrá derecho al pago total del Producto No. 4 – Concepto Técnico o Viabilidad.

De lo anterior se desprende que el reconocimiento económico del Producto No. 4 no se encuentra condicionado exclusivamente a la obtención del concepto de proyecto viable, condicional o técnicamente aceptable.

En efecto, el pliego de condiciones prevé expresamente escenarios en los cuales procede el reconocimiento económico del producto aun cuando no se obtenga la viabilidad del proyecto, siempre que las actividades a cargo del CONSULTOR y de la INTERVENTORÍA hayan sido desarrolladas conforme a las obligaciones contractuales establecidas.

En este sentido, la Entidad reconoce que la obtención del concepto de viabilidad depende de actuaciones y decisiones de entidades externas; razón por la cual la estructura de pagos contempla mecanismos que permiten el reconocimiento económico de las actividades efectivamente ejecutadas dentro del alcance contractual.

OBSERVACION 5

Solicitamos respetuosamente revisar las disposiciones relacionadas con: i) la posibilidad de iniciar actuaciones ante la aseguradora en caso de que las entregas no sean recibidas “a satisfacción” y ii) la retención del diez por ciento (10%) de los pagos hasta la liquidación del contrato.

Frente al primer aspecto, consideramos necesario que la Entidad incorpore criterios técnicos, objetivos y verificables para determinar cuándo un producto se entiende no recibido a satisfacción, evitando interpretaciones subjetivas que puedan derivar en controversias contractuales o eventuales afectaciones desproporcionadas de las garantías.

Respecto de la retención del 10%, se observa que el contrato contempla riesgos asociados a suspensiones, ampliaciones de plazo y trámites de viabilización cuya duración depende de terceros, lo cual podría extender de manera considerable el término para la liquidación y, en consecuencia, afectar significativamente el flujo financiero del contratista.

Por lo anterior, solicitamos revisar dichas disposiciones, estableciendo parámetros objetivos de aprobación de entregables y mecanismos razonables para la liberación de retenciones, especialmente en eventos no imputables al INTERVENTOR.

RESPUESTA

La Entidad informa que la observación presentada aborda dos situaciones, respecto de las cuales se precisa lo siguiente:

1. Recibo a satisfacción de los productos

Los criterios para la revisión, aprobación y recibo a satisfacción de los productos se encuentran definidos en el pliego de condiciones, el Anexo Técnico y demás documentos que integran el proceso de selección, los cuales establecen el alcance, contenido y requisitos mínimos que deben cumplir los entregables objeto del contrato.

En este sentido, la aprobación de los productos no obedece a criterios subjetivos, sino a la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, obligaciones contractuales, normativa aplicable y requisitos establecidos para cada uno de los productos definidos en el contrato, labor que será realizada por la interventoría y la Entidad en el marco de sus funciones de seguimiento y control.

2. Retención del 10% hasta la liquidación

Respecto a la retención del diez por ciento (10%) de los pagos hasta la liquidación del contrato, la Entidad precisa que dicha condición forma parte de la estructura financiera y de pago definida para el proceso, la cual fue establecida considerando la naturaleza, alcance y riesgos asociados al contrato.

Así mismo, se aclara que la retención prevista tiene como finalidad garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales y el adecuado cierre técnico, administrativo y financiero del contrato, razón por la cual su liberación se encuentra asociada a la suscripción del acta de liquidación correspondiente.

En consecuencia, la Entidad considera que las condiciones establecidas en el pliego de condiciones son claras, objetivas y proporcionales al alcance contractual, por lo que no acoge la observación y mantiene lo dispuesto respecto al recibo a satisfacción de los productos y a la retención del diez por ciento (10%) para su pago en la liquidación del contrato.

OBSERVACION 6

Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar expresamente las reglas de acreditación de experiencia para proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), indicando si la experiencia habilitante y/o ponderable podrá ser acreditada por uno solo de los integrantes del proponente plural o si, por el contrario, cada integrante deberá acreditar experiencia mínima individual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el pliego no establece de manera expresa una limitación o porcentaje mínimo de participación respecto del integrante que aporte la experiencia, situación que podría dar lugar a interpretaciones diferentes durante la etapa de evaluación.

En atención a los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes, solicitamos precisar que la experiencia exigida podrá ser acreditada por uno o varios integrantes del proponente plural, mediante sumatoria, conforme a las reglas generales aplicables en contratación estatal, salvo aquellas limitaciones que la Entidad expresamente determine en el pliego definitivo.

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita aclarar las reglas de acreditación de experiencia para proponentes plurales, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

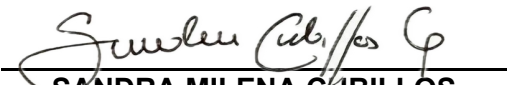



Revisada la documentación publicada para el presente proceso de selección, se aclara que no existe restricción alguna respecto al porcentaje de participación de los integrantes de una figura plural para la acreditación de la experiencia. En consecuencia, la experiencia podrá ser aportada por uno solo de los integrantes del proponente plural o entre todos ellos de manera conjunta, sin que se exija el cumplimiento de un porcentaje mínimo de participación dentro de la figura plural.

No obstante lo anterior, para efectos de la acreditación de la experiencia, el proponente deberá tener en cuenta y dar cumplimiento a lo establecido en los siguientes numerales del pliego de condiciones:

- Numeral 3.3.1.1. Certificaciones de la Experiencia – Documentos válidos para la acreditación de experiencia.
- Numeral 3.3.2. Valoración de la Experiencia Requerida Habilitante y Adicional Puntuable.

En virtud de lo expuesto, la Entidad ACLARA el asunto objeto observación y por lo tanto, no hay objeto de modificación toda vez que las reglas vigentes de los pliegos de condiciones ya permiten la acreditación de experiencia en los términos descritos, de conformidad con los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

Bogotá D.C. junio 3 de 2026

<p>REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS</p>  <p>SANDRA MILENA CUBILLOS GONZALEZ Directora de Gestión Contractual</p>	<p>ELABORÓ ASPECTOS JURÍDICOS</p>  <p>JUAN CARLOS GOMEZ GUTIERREZ Contratista Dirección de Gestión Contractual</p>
<p>ELABORÓ ASPECTOS TÉCNICOS</p>  <p>HECTOR RAUL TAVERA JIMENEZ Contratista Dirección de Gestión Contractual</p>	<p>ELABORÓ ASPECTOS TÉCNICOS</p>  <p>LINDA XIMENA TELLEZ HERNÁNDEZ Contratista Dirección de Estructuración de Proyectos</p>

